Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I,1.8º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta por la clasificación arancelaria a efectos del IGIC y el AIEM de los siguientes productos:

Se adjunta definición y composición referencial de los mismos.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Las importaciones y entregas interiores de los siguientes productos:

- LIPOESEAR
- LIPOSEA
- BIODEFENSOR
- DEFENVID
- CABYMAR
- NUTRASEA
- MINERAXIN
- EDULISINA
- MARNUTRAL
- DULICAB

al tratarse de complementos alimenticios consistentes en cápsulas conteniendo extractos de lipoproteínas liofilizadas procedentes de pescados o moluscos, clasificados en la partida estadística 1603.00.10.00 del Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas, no se encuentran sujetas al AIEM, al no incluirse dicha partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Las importaciones y entregas interiores de dichos complementos alimenticios se encuentran sujetas al IGIC, siendo aplicable el tipo reducido del 2 por 100 de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, número 1, apartado 8º, de la Ley 20/1991.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la clasificación arancelaria a efectos del IGIC y el AIEM de los siguientes productos:

- LIPOESEAR
- LIPOSEA
- BIODEFENSOR
- DEFENVID
- CABYMAR
- NUTRASEA
- MINERAXIN
- EDULISINA
- MARNUTRAL
- DULICAB

Se adjunta definición y composición referencial de los mismos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación de los bienes objeto de consulta dependerá, en consecuencia, de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Respecto al IGIC, el Anexo I, número 1, apartado 8º, de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo reducido del 2 por 100 del IGIC en las importaciones y entregas interiores de:

"Las sustancias y productos cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

A los efectos de este apartado, no tendrán la consideración de alimento, el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen entregadas o importadas."

El consultante solicita la clasificación de las partidas arancelarias aplicables a efectos de IGIC y de AIEM de los 10 productos siguientes:

1) LIPOESEAR
2) LIPOSEA
3) BIODEFENSOR
4) DEFENVID
5) CABYMAR
6) NUTRASEA
7) MINERAXIN
8) EDULISINA
9) MARNUTRAL

10) DULICAB

Aporta asimismo documentación técnica de estos productos que incluye su definición, análisis nutricional, análisis de ácidos grasos, contenido de minerales y aminograma, de los que extraemos:

DEFINICIÓN:

- LIPOESAR y LIPOSEA: Extracto lipoproteico de S. Pilchardus (Sardina del Atlántico)
- BIODEFENSOR y DEFENVID:Extracto lipoproteico de T. Trachurus (Jurel del Atlántico)
- CABYMAR y NUTRASEA: Extracto lipoproteico de S. Scombrus (Caballa del Atlántico)
- MINERAXIN y EDULISINA:Extracto de M. Galloprovincialis (Mejillón del Atlántico)
- MARNUTRAL y DULICAB: 50% de M. Galloprovincialis (Mejillón del Atlántico) y 50% de extracto de S. Scombrus (Caballa del Atlántico)

En esta documentación se añade que son productos nutracéuticos, complementos alimenticios de origen natural derivados de especies marinas. Se afirma que no se añade ningún aditivo.

Se aportan asimismo muestras de los 10 productos que consisten en cajas que contienen 30 cápsulas de cada uno, fabricadas por EuroEspes Biotecnología (EBIOTEC) de La Coruña. Se incluye composición, posología, análisis nutricional, número de registro general sanitario, fecha de caducidad y la leyenda “Complemento Alimenticio”.

ACLARACIONES

a) Compuesto nutracéutico Es un suplemento dietético presentado en una matriz no alimentaria (píldoras, cápsulas, polvo, etc.) de una sustancia natural bioactiva concentrada, presente usualmente en los alimentos y que, tomada en dosis superiores, tiene efectos sobre la salud mayores que el alimento normal.

b) S. Pilchardus: Sardina Pilchardus. Especie del Atlántico Norte de la familia Cupleidae (sardina común)

c) T. Trachurus: Trachurus Trachurus. Familia Carangidae. Corresponde al jurel o chicharro negro.

d) S. Scombrus: Scomber Scombrus.Familia Scombridae. De la familia de las caballas.

e) M. Galloprovincíalís: Mytilus Galloprovincialis. Família Mytilidae. Molusco bivalvo negro de aguas superficiales. Corresponde al mejillón.

ELABORACIÓN:

Los diez productos anteriores se elaboran mediante el proceso siguiente:

1. Obtención de la materia prima: filetes limpios de las caballas, por ejemplo.

2. Trituración de la materia prima.

3. Liofilización del producto: tratamiento que se basa en ultracongelar la materia prima triturada para posteriormente desecarla, aplicando sistemas de vacío.

4. En este momento se ha obtenido el extracto de lipoproteínas en polvo.

5. Granulación y encapsulado del extracto, utilizando como excipiente gelatina dura de origen animal.

6. Envasado en cajas que contienen 30 unidades de 250 mg de extracto por cápsula.

NOTAS DEL ARANCEL

Para la clasificación de estos productos se tienen en cuenta, de una manera especial, los textos siguientes, extraídos del Anuario Aduanero de España:

N.E. del capítulo 3:". *.Sólo están comprendidos en este capítulo los pescados ... y los crustáceos, moluscos ...que se presenten en las diversas formas previstas en las partidas del capítulo."*

N.E. del Capítulo 16 "*El presente capítulo comprende las preparaciones comestibles obtenidas por tratamiento de la carne, . .., así como las obtenidas por trata miento del pescado ... o de crustáceos, moluscos, . . El Capítulo 16 engloba estos productos cuando ... hayan sido:*

3) Preparados o conservados en forma de extractos…"

N.E. de la P.A. 16.04 "*... También se excluyen de la presente partida:…*

b) Los extractos y jugos de pescado."

Notas del Capítulo 2l:"*Este capitulo no comprende:…*

d) Las preparaciones alimenticias ... con un contenido de ... pescado o crustáceos, moluscos ..., en peso, superior al 20% (capitulo 16) ."

Como consecuencia de lo anterior, los complementos alimenticios consistentes en cápsulas conteniendo extractos de lipoproteínas liofilizadas procedentes de pescados o moluscos, motivo de la consulta tributaria, deben tributar por la P.E. 1603.00.10.00 (actualización del A.A. del 19.01.01).

En definitiva, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que las importaciones y entregas interiores de los siguientes productos:

- LIPOESEAR
- LIPOSEA
- BIODEFENSOR
- DEFENVID
- CABYMAR
- NUTRASEA

- MINERAXIN
- EDULISINA
- MARNUTRAL
- DULICAB

Al tratarse de complementos alimenticios consistentes en cápsulas conteniendo extractos de lipoproteínas liofilizadas procedentes de pescados o moluscos, clasificados en la partida estadística 1603.00.10.00 del Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas, no se encuentran sujetas al AIEM, al no incluirse dicha partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Las importaciones y entregas interiores de dichos complementos alimenticios se encuentran sujetas al IGIC, siendo aplicable el tipo reducido del 2 por 100 de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, número 1, apartado 8º, de la Ley 20/1991.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván